



Panamá, 31 de octubre de 2012
Nota N° 202-01-1138

Señor

E. S. M.

Señor

Damos respuesta a su escrito, recibido el 17 de abril de 2012, en el cual nos solicita confirmar que su profesión como Fotógrafo esta exento del uso de Impresora Fiscal como profesión liberal artística.

Respuesta: Conforme a Ley 72 de 27 de septiembre de 2011, artículo 2, parágrafo 2, numeral 8, se establece lo siguiente:

"Artículo 2: El artículo 12 de la Ley 76 de 1976 queda así:

...

Parágrafo 2: Quedan exceptuados del uso de equipos fiscales:

...

8. Los servicios prestados en ejercicio de profesiones liberales, artesanales y artísticas, en forma independiente o a través de sociedades civiles..."

De acuerdo al Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual: una profesión artística esta relacionado al arte.

En las profesiones liberales artísticas impera la habilidad e intelecto y esto requiere acreditamiento de estudios que lo certifiquen como tal.

Una vez citado el artículo anterior, esta Dirección le informa que su actividad es considerada como una actividad de tipo comercial y su petición no procede.

Atentamente,

Original }
Firmado } *Lic. Xiomara de Garrido*
XIOMARA A. DE GARRIDO
Subdirectora General de Ingresos

Alfonso Saldaña
ALFONSO SALDAÑA
Jefe de Asesoría Jurídica

XADG/as/rm^{RA}
Control N° 008163